

Bogotá, septiembre de 2025

Señor,

EDGAR DE JESÚS DÍAZ CONTRERAS

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Senado del Proyecto de Ley No.456 de 2025 Senado – 158 de 2024 Cámara

Respetado señor Presidente,

Atendiendo la designación del señor secretario de la comisión Quinta Constitucional permanente del Senado de la República del pasado 12 de junio de 2025, en virtud de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia positiva para primer debate del **Proyecto de Ley No.456 de 2025 Senado – 158 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se establecen criterios de seguimiento y evaluación a los gastos públicos de protección ambiental”**.

Cordialmente,



YENNY ROZO ZAMBRANO

Senadora de la República

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.456 DE 2025
SENADO – 158 DE 2024 CÁMARA “Por medio de la cual se establecen criterios de
seguimiento y evaluación a los gastos públicos de protección ambiental”.**

INDICE

1. Antecedentes
2. Objeto del Proyecto de Ley
3. Importancia del Proyecto de Ley
4. Consideraciones de la ponencia
5. Pliego de modificaciones
6. Impacto fiscal
7. Posibles conflictos de intereses
8. Referencias
9. Proposición
10. Texto propuesto

1. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley No.456 de 2025 Senado – 158 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se establecen criterios de seguimiento y evaluación a los gastos públicos de protección ambiental”, fue presentado por el Honorable Representante Eduard Alexis Triana Rincón, el 06 de agosto de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes; cumpliendo con los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 149° de la Ley 5ª de 1992.

Por disposición de la Mesa Directiva, el proyecto fue asignado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Dentro del trámite legislativo correspondiente al período 2024–2025, el Honorable Representante Cristian Danilo Avendaño Fino fue designado como ponente, presentando la ponencia para Primer Debate el 5 de noviembre de 2024, fecha en la cual la Comisión Quinta aprobó la iniciativa. Posteriormente, el 23 de abril de 2025, la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó el proyecto, adoptando el texto definitivo contenido en la Gaceta 650 de 2025.

Luego de ello, el proyecto fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, donde fue designado a la senadora Yenny Rozo Zambrano como ponente para primer debate.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto “establecer criterios para la evaluación del gasto público en protección ambiental a las entidades del orden territorial en Colombia”. En aras de garantizar que los recursos se usen de forma eficaz y eficiente. Para así, asegurar que la inversión ambiental tenga resultados medibles, transparentes y orientados a la conservación y cuidado del medio ambiente en todo el país.

3. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley surge de la necesidad de atender las falencias e insuficiencias que presenta el marco regulatorio actual respecto a la evaluación del gasto público en protección ambiental de las entidades territoriales. A pesar de que en Colombia existe una normatividad ambiental robusta y de que el país ha adquirido compromisos internacionales en materia de sostenibilidad y conservación, persiste un vacío jurídico en cuanto a la definición de criterios claros, homogéneos y verificables para medir la eficacia, eficiencia y pertinencia de la inversión pública destinada a la protección de los recursos naturales y la biodiversidad.

Esta iniciativa busca llenar ese vacío normativo estableciendo parámetros técnicos, metodológicos y de control que permitan garantizar un uso racional, transparente y orientado a resultados de los recursos públicos invertidos en la conservación del medio ambiente. Con ello, se pretende fortalecer las capacidades de seguimiento y evaluación del gasto en protección ambiental, no solo en el nivel central, sino principalmente en las entidades del orden territorial, donde la presión sobre los ecosistemas y la biodiversidad es más directa y visible.

Para dar respuesta a las problemáticas identificadas, el presente proyecto de ley pretende:

- Definir criterios claros y uniformes para la evaluación del gasto público en protección ambiental.
- Establecer parámetros específicos de protección ambiental y gestión de recursos que deben ser evaluados en el ámbito territorial.
- Asignar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la responsabilidad de diseñar y oficializar la metodología nacional para el seguimiento y evaluación del gasto.
- Obligar a las entidades territoriales a implementar dicha metodología y presentar reportes anuales de resultados.

- Determinar las autoridades responsables del seguimiento y control de esta evaluación.
- Incorporar indicadores para medir la eficiencia, eficacia y pertinencia del gasto en protección ambiental.

4. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

4.1. Gasto Público Ambiental

El Gasto Público Ambiental se entiende como el gasto efectuado por distintas unidades económicas, incluido el gobierno general, para financiar actividades cuyo propósito fundamental es la prevención, el control, la reducción y la eliminación de la contaminación, así como la promoción, el fomento y el cuidado del medio ambiente (CEPAL, 2015).

El gasto en protección ambiental es el gasto realizado para financiar actividades cuyo propósito fundamental es la prevención, reducción y eliminación de la contaminación y otras formas de degradación del ambiente. Estas actividades incluyen, aunque no exclusivamente, la prevención, la reducción y el tratamiento de residuos y aguas residuales; la prevención, reducción o eliminación de contaminantes del aire; el tratamiento y la disposición de los suelos y las aguas subterráneas contaminadas, la prevención o reducción de los niveles de ruido y vibraciones, la protección de la biodiversidad y los paisajes incluidas sus funciones ecológicas; el control de la calidad del ambiente natural (aire, agua, suelos y aguas subterráneas); la investigación y el desarrollo; y la administración general, las actividades de entrenamiento y la capacitación en protección ambiental (SCAE 2012).

De acuerdo con el DANE (2004) la medición y el análisis del gasto en protección ambiental contribuyen a evaluar el desempeño, la eficacia y el impacto de las políticas ambientales. Esta evaluación proporciona insumos para los análisis de costo-efectividad de las normas y políticas medioambientales y para el diseño de instrumentos económicos de apoyo a la protección ambiental. Para medir los avances y hacer ajustes a las políticas ambientales, no obstante, es necesario que las mediciones del Gasto Público Ambiental sean sistemáticas y estandarizadas.

4.1.1. Clasificación de actividades ambientales de protección ambiental

De acuerdo con el Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (2012), las actividades de protección ambiental enmarcadas en el gasto público tienen como finalidad principal la

prevención, reducción y eliminación de la contaminación y de otras formas de degradación ambiental. Las cuales se clasifican en:

Figura No.1. Clasificación de actividades ambientales

Clasificación de actividades ambientales (CAA) grupo de protección ambiental	
1.	Protección del aire ambiente y del clima
2.	Gestión de aguas residuales
3.	Gestión de residuos
4.	Protección y recuperación de suelos, aguas subterráneas y aguas superficiales
5.	Atenuación de ruidos y vibraciones (no se incluye la protección de los lugares de trabajo)
6.	Protección de la biodiversidad y de los paisajes
7.	Protección contra las radiaciones (excepto la seguridad externa)
8.	Investigación y desarrollo para la protección del ambiente
9.	Otras actividades de protección ambiental (como educación, entrenamiento y capacitación ambiental) y administración y gestión general del ambiente

Fuente. CEPAL (2015)

4.2. Problemáticas asociadas a la necesidad de evaluación del gasto público ambiental

La presente iniciativa pretende contribuir a la solución de las variables identificadas relacionadas con la necesidad de definir criterios claros y verificables para medir la eficacia, eficiencia y pertinencia de la inversión pública destinada a la protección de los recursos naturales y la biodiversidad, mencionadas a continuación:

4.2.1. Necesidad urgente de protección y recuperación ambiental

La actividad económica y productiva en Colombia incluyendo la explotación de recursos naturales, la expansión de la frontera agrícola, la minería legal e ilegal, y el desarrollo urbano genera un desgaste ambiental que supera la capacidad de regeneración de los ecosistemas. La deforestación, la contaminación de cuerpos de agua, la degradación del suelo y la pérdida de biodiversidad son problemas crecientes que amenazan la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de las comunidades.

En este contexto, resulta imperativo que los organismos públicos no solo destinen recursos financieros a la protección y recuperación ambiental, sino que también se aseguren de que dichos recursos sean invertidos de manera eficiente, eficaz y con un impacto ambiental positivo verificable.

4.2.2. Ineficacia y deficiencias en la ejecución presupuestal

El Informe sobre el estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2016–2017 de la Contraloría General de la República concluyó que las ejecuciones presupuestales del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible entre 2012 y 2016 no cumplieron plenamente con los compromisos de eficacia y eficiencia. Se identificaron subejecuciones recurrentes, incumplimiento de metas y deficiencias en la asignación de recursos, lo que se tradujo en un bajo impacto de las inversiones frente a los problemas ambientales que se buscaba atender.

Estos hallazgos evidencian la necesidad de contar con herramientas normativas y técnicas que permitan evaluar objetivamente la pertinencia de las inversiones, su nivel de ejecución y los resultados alcanzados, evitando la destinación de recursos a proyectos poco efectivos o mal focalizados.

4.2.3. Persistencia de problemáticas ambientales

Pese a que anualmente se asignan recursos públicos para la protección ambiental, los indicadores de calidad ambiental del país muestran que problemáticas como la deforestación, la pérdida de biodiversidad y la contaminación del agua persisten e incluso se han intensificado en algunas regiones.

Esto pone en evidencia que no basta con invertir, sino que es necesario contar con mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan conocer si las intervenciones financiadas cumplen con los objetivos para los cuales fueron diseñadas, y si los recursos se están utilizando de forma óptima.

4.2.4. Ausencia de metodologías claras y homogéneas

Actualmente, aunque las entidades públicas reportan su gasto en actividades ambientales y el DANE calcula el gasto en protección ambiental mediante la Cuenta Satélite Ambiental, la cual contabiliza este tipo de gastos y toma como marco de referencia el tipo de actividad principal (misión de cada institución), que realiza cada entidad, para ello diferencia entre las entidades que pertenecen al Sistema Nacional Ambiental (SINA) central y el resto de entidades que componen el gobierno.

Sin embargo, no existe una metodología nacional estandarizada para valorar la calidad, eficiencia o impacto real de estas inversiones. Tampoco existe un protocolo único que

permita el cálculo completo y homogéneo del gasto en protección ambiental tanto en el nivel nacional como en el territorial. Dicha falta de estandarización limita la capacidad del Estado para identificar buenas prácticas, corregir desviaciones y garantizar un uso racional de los recursos públicos.

4.2.5. Desconocimiento de brechas y necesidades reales

La ausencia de evaluaciones sistemáticas y homogéneas provoca que no se conozcan con precisión las brechas existentes entre los recursos invertidos, los logros alcanzados y el estado actual de los ecosistemas. Esto impide orientar de manera estratégica las inversiones, priorizar acciones y focalizar recursos en los territorios y problemáticas más urgentes.

4.2.6. Insuficiencia del gasto ambiental en Colombia

Según la CEPAL (2014), el gasto en protección ambiental en Colombia se ha mantenido históricamente por debajo del 0,5 % del PIB, con un pico máximo del 0,65 % en 2010, cifras muy por debajo del promedio de los países de la OCDE, que invierten entre el 1 % y el 2 % de su PIB en este rubro.

Aún más preocupante, el estudio del PNUD-BIOFIN (2016) determinó que la inversión en biodiversidad en Colombia es apenas del 0,1 % del PIB, lo que limita gravemente la capacidad del país para cumplir con sus compromisos internacionales en materia de conservación y para responder de manera efectiva a la crisis ambiental global.

4.2.7. Necesidad de evaluar la eficiencia y eficacia del gasto

Tanto la CEPAL (2015) como el PNUD-BIOFIN (2016) coinciden en señalar que uno de los grandes retos del país es evaluar la eficiencia del gasto público ambiental, realizar evaluaciones ex post y determinar el aporte real de los sectores clave a la protección del medio ambiente.

Es así como, el presente Proyecto de Ley responde a esa necesidad al establecer un marco normativo para la evaluación técnica y objetiva de las inversiones ambientales, de forma que se privilegien aquellas acciones con mayor impacto positivo y sostenibilidad a largo plazo.

4.3. MARCO NORMATIVO

El Estado colombiano ha expedido normatividad a nivel nacional y ha ratificado instrumentos internacionales como muestra de su deber constitucional frente a la protección de las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

De modo que, la **Constitución Política** establece en el **artículo 8**, *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. En concordancia, el **artículo 79** de la Carta Magna establece el derecho de las personas a un ambiente sano: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

En el mismo sentido, el **artículo 80** superior señala: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Sumado a ello, el **artículo 334** de la constitución política establece *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario (...)”*.

De esta manera, se evidencia la obligación del Estado de conservar y proteger áreas de vital importancia ecológica. Obligación que resulta correlativa al derecho de las personas a gozar

de un ambiente sano. Al respecto, la Corte constitucional refirió a través de la **Sentencia C-644-17**:

“Así pues, por un lado, en Colombia todos los ciudadanos tienen derecho a un ambiente sano y el deber de participar en su protección y conservación; y, por otro lado, el Estado tiene la obligación de: “1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”. Adicionalmente, en Colombia el derecho al ambiente sano está ligado al desarrollo económico sostenible, en el entendido de que se debe “armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente (...).”

Ahora bien, con el fin de atender dicha obligación es procedente por parte de las entidades públicas realizar inversión con los recursos públicos a su cargo, en cumplimiento lo dispuesto en la Carta Política.

En ese sentido, el numeral 7° del **artículo 1° de la Ley 99 de 1993** establece que *“El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables”*.

Por su parte el **artículo 47** de dicha iniciativa legislativa refiere el *“Carácter Social del Gasto Público Ambiental. Los recursos que por medio de esta Ley se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social”*.

Así mismo, el literal h) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, **Ley 152 de 1994**, señala la necesidad de considerar en los proyectos o políticas de sus planes de desarrollo los costos y beneficios ambientales: *“Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental (...).”*

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el texto propuesto se incluyen las modificaciones frente al articulado de la iniciativa para primer debate Senado, las cuales están subrayadas en el cuadro del pliego de modificaciones:

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
TITULO. Por medio de la cual se establecen criterios de seguimiento y evaluación a los gastos públicos de protección ambiental	TITULO. Por medio de la cual se establecen criterios de seguimiento y evaluación al gasto público <u>en</u> protección ambiental	Ajuste de forma en el título del Proyecto de Ley
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer criterios para la evaluación del gasto público en protección ambiental a las entidades del orden territorial en Colombia.	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer criterios para <u>el seguimiento y</u> la evaluación del gasto público en protección ambiental a las entidades del orden territorial en Colombia.	Ajuste del objeto acorde con el título y alcance del Proyecto de Ley.
ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes <u>significados</u> : Eficacia del gasto en protección ambiental: Es el grado de cumplimiento en la obtención de los productos o resultados respecto a lo programado en un periodo de tiempo determinado; se es eficaz cuando se logra el mejor impacto o efecto con los servicios que se prestan en las unidades ejecutoras. Eficiencia del gasto en	ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes <u>conceptos</u> : Eficacia del gasto en protección ambiental: Es el grado de cumplimiento en la obtención de los productos o resultados respecto a lo programado en un periodo de tiempo determinado; se es eficaz cuando se logra el mejor impacto o efecto con los servicios que se prestan en las unidades ejecutoras. Eficiencia del gasto en	Ajuste de forma y alcance del artículo de definiciones

<p>protección ambiental: Es la evaluación de la relación entre los recursos financieros invertidos y el logro de los objetivos presupuestales en términos de conservación del medio ambiente.</p> <p>Gasto Público en Protección Ambiental: Es el gasto efectuado por las diferentes entidades territoriales, para financiar actividades cuyo propósito fundamental es la prevención, el control, la reducción y la eliminación de la contaminación, así como la promoción, el fomento y el cuidado del medio ambiente.</p>	<p>protección ambiental: Es la evaluación de la relación entre los recursos financieros invertidos y el logro de los objetivos presupuestales en términos de conservación del medio ambiente.</p> <p>Gasto Público en Protección Ambiental: Es el gasto efectuado por las diferentes entidades territoriales, para financiar planes, programas, proyectos actividades cuyo propósito fundamental es la prevención, el control, la reducción y la eliminación de la contaminación, así como la promoción, el fomento y el cuidado del medio ambiente.</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. Parámetros de protección ambiental y de gestión de recursos. Las entidades del orden territorial que destinen recursos del gasto público en protección ambiental, deberán evaluar con porcentajes de cumplimiento sobre sus metas establecidas en los respectivos Planes de Desarrollo, las siguientes actividades de protección ambiental y de gestión de recursos:</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Parámetros de protección ambiental y de gestión de recursos. Las entidades del orden territorial que destinen recursos del gasto público en protección ambiental, deberán evaluar con porcentajes de cumplimiento sobre sus metas establecidas en los respectivos Planes de Desarrollo, las siguientes actividades de protección ambiental y de gestión de recursos:</p>	<p>Sin modificaciones</p>

a) Protección del aire, ambiente y el clima.	a) Protección del aire, ambiente y el clima.	
b) Gestión de aguas residuales.	b) Gestión de aguas residuales.	
c) Gestión de residuos.	c) Gestión de residuos.	
d) Protección y recuperación de suelos	d) Protección y recuperación de suelos	
e) Atenuación de ruidos y vibraciones.	e) Atenuación de ruidos y vibraciones.	
f) Protección de la biodiversidad y de los paisajes.	f) Protección de la biodiversidad y de los paisajes.	
g) Protección contra las radiaciones.	g) Protección contra las radiaciones.	
h) Investigación y desarrollo para la protección del ambiente.	h) Investigación y desarrollo para la protección del ambiente.	
i) Otras actividades de protección ambiental (como educación, entrenamiento y capacitación ambiental) y administración y gestión general del ambiente.	i) Otras actividades de protección ambiental (como educación, entrenamiento y capacitación ambiental) y administración y gestión general del ambiente.	
j) El acceso a la información ambiental, las veedurías ciudadanas para asuntos ambientales y el fortalecimiento del control social ambiental	j) El acceso a la información ambiental, las veedurías ciudadanas para asuntos ambientales y el fortalecimiento del control social ambiental	
k) Protección de fuentes hídricas, aguas subterráneas y aguas superficiales	k) Protección de fuentes hídricas, aguas subterráneas y aguas superficiales	
l) Gestión de riesgos climáticos basados en naturaleza.	l) Gestión de riesgos climáticos basados en naturaleza.	
m) Promoción de la participación ciudadana y control social ambiental en la evaluación y seguimiento del uso de los recursos destinados	m) Promoción de la participación ciudadana y control social ambiental en la evaluación y seguimiento del uso de los recursos destinados	

<p>a la protección ambiental.</p> <p>El reporte deberá realizarse anualmente por las entidades del orden territorial y remitirán la información a las Autoridades Ambientales de su jurisdicción y a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>a la protección ambiental.</p> <p>El reporte deberá realizarse anualmente por las entidades del orden territorial y remitirán la información a las Autoridades Ambientales de su jurisdicción y a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. Metodología de Seguimiento y Evaluación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de establecer la metodología para el seguimiento y evaluación del gasto en protección ambiental. Se coordinará con el Departamento Nacional de Planeación la Integración del reporte del gasto público en protección ambiental en los sistemas existentes, sin perjuicio de que se desarrollen herramientas complementarias para consolidar y analizar la información.</p> <p>La metodología de seguimiento y evaluación deberá ser implementada por las entidades territoriales del orden Municipal, Distrital y</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Metodología de Seguimiento y Evaluación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de establecer la metodología para el seguimiento y evaluación del gasto <u>público</u> en protección ambiental. Se coordinará con el Departamento Nacional de Planeación la Integración del reporte del gasto público en protección ambiental en los sistemas existentes, sin perjuicio de que se desarrollen herramientas complementarias para consolidar y analizar la información.</p> <p>La metodología de seguimiento y evaluación deberá ser implementada por las entidades territoriales del orden Municipal, Distrital y</p>	<p>Modificación de forma con la referenciación de tres párrafos para brindar mayor claridad y estructura a la presente disposición.</p>

<p>Departamental que asignen recursos en sus presupuestos para el gasto público en materia de protección ambiental. Las entidades deberán llevar a cabo el seguimiento, evaluación y reporte anualmente, a más tardar el 30 de marzo de cada año, conforme a los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>La metodología de seguimiento y evaluación propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá incluir indicadores que contemplen análisis de eficacia y eficiencia del gasto en protección ambiental, considerando los aspectos físicos y financieros.</p> <p>La metodología de seguimiento y evaluación, en cumplimiento de los artículos 5 y 6 de la Ley 2273 de 2022, deberá garantizar el acceso de la sociedad civil a los datos recolectados mediante su incorporación al Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), creando un apartado específico que</p>	<p>Departamental que asignen recursos en sus presupuestos para el gasto público en materia de protección ambiental. Las entidades deberán llevar a cabo el seguimiento, evaluación y reporte anualmente, a más tardar el 30 de marzo de cada año, conforme a los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>La metodología de seguimiento y evaluación propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá incluir indicadores que contemplen análisis de eficacia y eficiencia del gasto público en protección ambiental, considerando los aspectos físicos y financieros.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La metodología de seguimiento y evaluación, en cumplimiento de los artículos 5 y 6 de la Ley 2273 de 2022, deberá garantizar el acceso transparente y libre de la sociedad civil a los datos recolectados mediante su incorporación al Sistema de Información Ambiental de</p>	
---	--	--

<p>integre el consolidado de la información entregada por las entidades territoriales</p> <p>Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá la obligación de garantizar la implementación de la metodología de seguimiento y de evaluación, y estará obligado también a brindar el apoyo, el soporte y las herramientas técnicas demandadas por las entidades territoriales cada vez que lo requieran para su correcto seguimiento y cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento por parte de las entidades territoriales en la aplicación e implementación de la metodología de seguimiento y evaluación establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ser considerado como falta disciplinaria por la autoridad competente.</p>	<p>Colombia (SIAC), creando un apartado específico que integre el consolidado de la información entregada por las entidades territoriales</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá la obligación de garantizar la implementación de la metodología de seguimiento y de evaluación, y estará obligado también a brindar el apoyo, el soporte y las herramientas técnicas demandadas por las entidades territoriales cada vez que lo requieran para su correcto seguimiento y cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El incumplimiento por parte de las entidades territoriales en la aplicación e implementación de la metodología de seguimiento y evaluación establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ser considerado como falta disciplinaria por la autoridad competente.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. Autoridades que realizarán el seguimiento a la evaluación de los gastos públicos de protección</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Seguimiento a la evaluación del gasto público en protección ambiental. El Ministerio de</p>	<p>Modificación de forma en el artículo y la referenciación de un párrafo para mayor estructura de la presente</p>

<p>ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será la autoridad que tendrá la obligación de realizar la consolidación y el seguimiento a las evaluaciones reportadas por las entidades territoriales de los gastos públicos destinados a la protección ambiental. Con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el marco de sus jurisdicciones.</p> <p>Los resultados consolidados deberán ser publicados en plataformas de acceso público, garantizando transparencia y disponibilidad para ciudadanos, investigadores y otros actores interesados. Esta publicación deberá cumplir con las disposiciones legales en materia de protección de datos, especialmente en manejo de información sensible, asegurando la confidencialidad de detalles financieros, territoriales y cualquier otro dato relacionado con comunidades vulnerables.</p> <p>En caso que los resultados al seguimiento y evaluación evidencien hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o</p>	<p>de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será la autoridad encargada de realizar la consolidación y el seguimiento a las evaluaciones reportadas por las entidades territoriales del gasto público destinado a la protección ambiental. Con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales, acorde con su jurisdicción.</p> <p>Los resultados consolidados deberán ser publicados en plataformas de acceso público, dispuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, garantizando transparencia y disponibilidad para ciudadanos, investigadores y otros actores interesados. Esta publicación deberá cumplir con las disposiciones legales en materia de protección de datos, especialmente en manejo de información sensible, asegurando la confidencialidad de detalles financieros, territoriales y cualquier otro dato relacionado con comunidades vulnerables.</p> <p>PARÁGRAFO. En caso de que los resultados al seguimiento y evaluación establecidos en el</p>	<p>disposición.</p>
--	---	---------------------

<p>penal deberán compulsar copias ante los organismos competentes.</p>	<p>presente artículo evidencien hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o penal deberán compulsar copias ante los organismos competentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. Eficiencia y eficacia del gasto en protección ambiental. Las evaluaciones que realice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre las entidades territoriales del gasto público en protección ambiental deberán reflejar como mínimo, como mínimo los parámetros consagrados en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le rendirá un informe anual entre los meses de abril y mayo, a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y del Senado de la República. En dicho informe se expondrá los resultados con respecto a los reportes remitidos por las entidades territoriales de las evaluaciones del Gasto Público en Protección Ambiental. De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rendirá un informe</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Eficiencia y eficacia del gasto público en protección ambiental. Las evaluaciones que realice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre las entidades territoriales del gasto público en protección ambiental deberán reflejar como mínimo los parámetros consagrados en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le rendirá un informe anual entre los meses de abril y mayo, a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y del Senado de la República. En dicho informe se expondrá los resultados con respecto a los reportes remitidos por las entidades territoriales de las evaluaciones del gasto público en protección ambiental.</p> <p>De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rendirá un informe</p>	<p>Modificación de forma en el artículo referente a eficiencia y eficacia del gasto público en protección ambiental</p>

<p>de su desempeño, como autoridad obligada y responsable del efectivo seguimiento a la evaluación del Gasto Público en Protección Ambiental. Así como también, explicara las decisiones, las medidas y acciones adelantadas para el cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>Los resultados de estas evaluaciones deberán servir como base para la formulación y ajuste de políticas públicas ambientales, con el objetivo de garantizar un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos.</p>	<p>de su desempeño, como autoridad obligada y responsable del efectivo seguimiento a la evaluación del Gasto Público en Protección Ambiental. Así como también, explicara las decisiones, las medidas y acciones adelantadas para el cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>Los resultados de estas evaluaciones deberán servir como base para la formulación y ajuste de políticas públicas ambientales, con el objetivo de garantizar un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos.</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. Reglamentación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la presente ley y establecerá las disposiciones necesarias para garantizar un efectivo seguimiento a la evaluación del Gasto Público en protección ambiental de las entidades territoriales.</p> <p>Esta reglamentación, se llevará a cabo, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Reglamentación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la presente ley y establecerá las disposiciones necesarias para garantizar un efectivo seguimiento a la evaluación del gasto público en protección ambiental de las entidades territoriales.</p> <p>Esta reglamentación, se llevará a cabo, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.	ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de <u>la fecha de su sanción</u> y publicación <u>en el Diario Oficial</u> <u>y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</u>	Modificación de forma al artículo de vigencia
--	--	---

6. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

8. REFERENCIAS

- CEPAL (2014). Evaluaciones del desempeño ambiental: Colombia. Naciones Unidas
- CEPAL (2015). Guía metodológica: Medición del gasto en protección ambiental del gobierno general. Naciones Unidas.
- Comité de Gestión Financiera del SISCLIMA. (2018). Análisis del gasto público y privado e institucionalidad para el cambio climático – Caso de Colombia.
- Congreso de Colombia (1993). Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”
- Contraloría General de la República. (2017). Informe sobre el estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2016—2017. Contraloría General de la República.
- DANE (2004). Ficha técnica Sistema de Información del Medio Ambiente. Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.
- DANE (2018). Metodología General Cuenta Satélite Ambiental—CSA. Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.
- Dirección de Evaluación y Normas Presupuestarias (2014). Indicadores de gestión presupuestaria: Un resumen de la teoría aplicada a la gestión pública. <http://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/Doc/Indicadores%20de%20gesti%20presupuestaria.pdf>
- DNP (2005). Metodología para la medición y análisis del desempeño municipal. Departamento Nacional de Planeación; Corporación Andina de Fomento. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/1aMetod_desem_mpal.pdf
- DNP (2017). Guía de orientaciones para realizar la medición del desempeño municipal y la evaluación del desempeño integral municipal, Vigencia 2016. Guía para oficinas departamentales de planeación. Departamento Nacional de Planeación. https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/documentos/Anexo_Circular_11_DNP_Guia.pdf
- Instituto de Estudios Económicos (2020). Eficiencia del gasto público: Medición y propuestas de mejora. Instituto de Estudios Económicos.
- Machado, R. (2006). ¿Gastar más o gastar mejor?: La eficiencia del gasto público en América Central y República Dominicana. Banco Interamericano de Desarrollo.
- PNUD - BIOFIN. (2016). Revisión del gasto público en biodiversidad en Colombia.
- Sarmiento, L. H., Ordóñez, R., & Alonso, A. (2017). Revisión de gasto sector de ambiente y desarrollo sostenible.

9. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Quinta del Senado de la República, aprobar en primer debate el **Proyecto de Ley No.456 de 2025 Senado – 158 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se establecen criterios de seguimiento y evaluación a los gastos públicos de protección ambiental”**, de acuerdo con el texto propuesto.

Cordialmente,



Yenny E. Rozo L.

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

10. TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NO.456 DE 2025 SENADO – 158 DE 2024 CÁMARA “Por medio de la cual se establecen criterios de seguimiento y evaluación al gasto público en protección ambiental”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer criterios para el seguimiento y la evaluación del gasto público en protección ambiental a las entidades del orden territorial en Colombia.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Eficacia del gasto en protección ambiental: Es el grado de cumplimiento en la obtención de los productos o resultados respecto a lo programado en un periodo de tiempo determinado; se es eficaz cuando se logra el mejor impacto o efecto con los servicios que se prestan en las unidades ejecutoras.

Eficiencia del gasto en protección ambiental: Es la evaluación de la relación entre los recursos financieros invertidos y el logro de los objetivos presupuestales en términos de conservación del medio ambiente.

Gasto Público en Protección Ambiental: Es el gasto efectuado por las diferentes entidades de gobierno y territoriales, para financiar planes, programas, proyectos y actividades cuyo propósito fundamental es la prevención, el control, la reducción y la eliminación de la contaminación, así como la promoción, el fomento y el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 3°. Parámetros de protección ambiental y de gestión de recursos. Las entidades del orden territorial que destinen recursos del gasto público en protección ambiental, deberán evaluar con porcentajes de cumplimiento sobre sus metas establecidas en los respectivos Planes de Desarrollo, las siguientes actividades de protección ambiental y de gestión de recursos:

- a) Protección del aire, ambiente y el clima.
- b) Gestión de aguas residuales.
- c) Gestión de residuos.
- d) Protección y recuperación de suelos
- e) Atenuación de ruidos y vibraciones.
- f) Protección de la biodiversidad y de los paisajes.
- g) Protección contra las radiaciones.
- h) Investigación y desarrollo para la protección del ambiente.
- i) Otras actividades de protección ambiental (como educación, entrenamiento y capacitación ambiental) y administración y gestión general del ambiente.
- j) El acceso a la información ambiental, las veedurías ciudadanas para asuntos ambientales y el fortalecimiento del control social ambiental
- k) Protección de fuentes hídricas, aguas subterráneas y aguas superficiales
- l) Gestión de riesgos climáticos basados en naturaleza.
- m) Promoción de la participación ciudadana y control social ambiental en la evaluación y seguimiento del uso de los recursos destinados a la protección ambiental.

El reporte deberá realizarse anualmente por las entidades del orden territorial y remitirán la información a las Autoridades Ambientales de su jurisdicción y a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4°. Metodología de Seguimiento y Evaluación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de establecer la metodología para el seguimiento y evaluación del gasto público en protección ambiental. Se coordinará con el Departamento Nacional de Planeación la Integración del reporte del gasto público en protección ambiental en los sistemas existentes, sin perjuicio de que se desarrollen herramientas complementarias para consolidar y analizar la información.

La metodología de seguimiento y evaluación deberá ser implementada por las entidades territoriales del orden Municipal, Distrital y Departamental que asignen recursos en sus presupuestos para el gasto público en materia de protección ambiental. Las entidades deberán llevar a cabo el seguimiento, evaluación y reporte anualmente, a más tardar el 30 de marzo de cada año, conforme a los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La metodología de seguimiento y evaluación propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá incluir indicadores que contemplen análisis de eficacia y

eficiencia del gasto público en protección ambiental, considerando los aspectos físicos y financieros.

PARÁGRAFO 1°. La metodología de seguimiento y evaluación, en cumplimiento de los artículos 5 y 6 de la Ley 2273 de 2022, deberá garantizar el acceso transparente y libre de la sociedad civil a los datos recolectados mediante su incorporación al Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), creando un apartado específico que integre el consolidado de la información entregada por las entidades territoriales

PARÁGRAFO 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá la obligación de garantizar la implementación de la metodología de seguimiento y evaluación, y estará obligado también a brindar el apoyo, el soporte y las herramientas técnicas demandadas por las entidades territoriales cada vez que lo requieran para su correcto seguimiento y cumplimiento.

PARÁGRAFO 3°. El incumplimiento por parte de las entidades territoriales en la aplicación e implementación de la metodología de seguimiento y evaluación establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ser considerado como falta disciplinaria por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5°. **Seguimiento a la evaluación del gasto público en protección ambiental.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será la autoridad encargada de realizar la consolidación y el seguimiento a las evaluaciones reportadas por las entidades territoriales del gasto público destinado a la protección ambiental. Con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales, acorde con su jurisdicción.

Los resultados consolidados deberán ser publicados en plataformas de acceso público dispuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, garantizando transparencia y disponibilidad para ciudadanos, investigadores y otros actores interesados. Esta publicación deberá cumplir con las disposiciones legales en materia de protección de datos, especialmente en manejo de información sensible, asegurando la confidencialidad de detalles financieros, territoriales y cualquier otro dato relacionado con comunidades vulnerables.

PARÁGRAFO. En caso de que los resultados al seguimiento y evaluación establecidos en el presente artículo evidencien hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o penal deberán compulsar copias ante los organismos competentes.

ARTÍCULO 6°. Eficiencia y eficacia del gasto público en protección ambiental. Las evaluaciones que realice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre las entidades territoriales del gasto público en protección ambiental deberán reflejar como mínimo los parámetros consagrados en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le rendirá un informe anual entre los meses de abril y mayo, a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y del Senado de la República. En dicho informe se expondrá los resultados con respecto a los reportes remitidos por las entidades territoriales de las evaluaciones del gasto público en protección ambiental.

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rendirá un informe de su desempeño, como autoridad obligada y responsable del efectivo seguimiento a la evaluación del Gasto Público en Protección Ambiental. Así como también, explicara las decisiones, las medidas y acciones adelantadas para el cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Los resultados de estas evaluaciones deberán servir como base para la formulación y ajuste de políticas públicas ambientales, con el objetivo de garantizar un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos.

ARTÍCULO 7°. Reglamentación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la presente ley y establecerá las disposiciones necesarias para garantizar un efectivo seguimiento a la evaluación del gasto público en protección ambiental de las entidades territoriales.

Esta reglamentación, se llevará a cabo, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República